



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 28 de febrero de 2022; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ  
Oficial Mayor

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 045  
RADICADO N° 2022-00030-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 28 de octubre de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que, si bien es cierto, el apoderado demandante aportó memorial allegando nuevo escrito demandatorio, se tiene que el mismo no cumple con la falencia advertida en la mentada inadmisión, mírese que en el escrito arriado no se precisa en ninguno de los hechos si los progenitores del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, se encuentran fallecidos; aunado a lo anterior, tampoco fueron anexados los Registros Civiles de Defunción correspondientes para verificar dicha situación; razón por la cual, ante el evidente incumplimiento de lo exigido, se itera, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, promovida por MARÍA DIONI BEDOYA GIRALDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2daa5bf2eab54b79262bd970c43cd9c1191321bc5ee0eb47f4eb05fa9feed7a1**

Documento generado en 16/03/2022 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**